

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 de febrero actual, número 39, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Aprobando el modelo y regulando los derechos de expedición de acta de exhumación

«Ilmo. Sr.: Encauzada la vida administrativa del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, la del Patronato del Colegio de Huérfanos y la de los Consejos Provinciales de Médicos, en virtud de disposiciones emanadas de este Ministerio, se hace preciso reglamentar de manera concreta y terminante la expedición de certificados médicos que sirvan como actas de exhumación, según el modelo que se publica, ya que, hasta la fecha, se cumplía tal requisito en papel común, sin ajustarse a un modelo oficial determinado y con dejación de derechos que es preciso recoger.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer;

1.º Por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos se dictará, en el plazo más breve posible, el modelo de acta de exhumación con arreglo a las características consignadas en el inserto al final de esta Orden.

2.º Los derechos de expedición de dicho documento serán de ocho pesetas, más los reintegros del Estado y el sello de 2 pesetas del Colegio de Huérfanos de Médicos, para ser distribuido conforme determina la Orden de la Dirección General de Sanidad de 31 de julio de 1930 («Gaceta» de 5 de agosto).

3.º Cuidará, también, el referido Consejo de Colegios, de editar un acta de exhumación al precio de 0,25 pesetas, más los reintegros anteriores, que sólo se facilitará a aquellas personas que la utilicen en la exhumación de cadáveres de personas caídas por Dios y por España, bien en los campos de batalla o asesinadas o fallecidas a causa de padecimientos sufridos durante la dominación marxista.

Madrid, 7 de febrero de 1940.—
P. D., José Lorente.—Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

MODELO QUE SE CITA

ACTA DE EXHUMACION

En a de 19....., para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en de nos hemos personado en el Cementerio....., de este término y autorizado la exhumación del cadáver de D., que se halla inhumado desde el de de 19..... en Sepultura de sita en el Cuartel.....
Manzana..... Letra..... Cuerpo.....

El cadáver fué identificado por los familiares presentes al acto y en ataúd se procedió a su traslado a..... Cementerio.

Se han cumplido todas las prescripciones sanitarias vigentes y demás preceptos legales, verificándose, por tanto, el acto sin perjuicio de la salud pública.

Y para que conste, firmamos la presente, fecha «*ut-supra*».

Los Subdelegados de Medicina,

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR.

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 31 de enero de 1940.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil en el sentido de que procede ratificar, a los efectos de tener un Secretario común, las agrupaciones de los municipios de Villaverde-Peñahorada y Rioseras; San Mamés de Burgos y Buniel; Medinilla, Estépar y Vilviestre; Barrios de Colina y Fresno de Rodilla; Hornaza, Villagutiérrez y Villavieja de Muñó; Mansilla de Burgos, La Nuez, Las Rebolledas y Zumel; Los Tremellos, Ros y Las Celadas; Las Hormazas, Bustillo, Acedillo y Hormazuela; Salguero de Juarros y San Adrián de Juarros; Hurones y Villayerno-Morquillas; Quintanaruz y Hontomin; Villorobe y Pineda de la Sierra; Susinos, Tobar y Manciles; Huérmeces y Quintanilla Pedro-Abarca; que asimismo procede ratificar las agrupaciones de los municipios de Albillos y Cayuela; Orbaneja y Cardeñuela Ríopico, y Quintanaortuño y Celadilla Sotobrin, y que les sean agrupados los Ayuntamientos de Cobia, Villafría y Sotopalacios, respectivamente, por resultar conveniente a los intereses de los pueblos respectivos; que igualmente procede ratificar las agrupaciones de Gredilla de Sedano, Quintaniloma y Moradillo de Sedano; Masa y Nidáguila; Escalada y Orbaneja del Castillo; que son justas y factibles las agrupaciones de Lodoso, Pedrosa de Rio-Urbel y Marmellar de Abajo; Las Quintanillas, Santa María-Tajadura y Villarmentero; Riocerezo, Robredo-Temiño y Tobes y Rahedo; Avellana del Páramo, San Pedro Samuel y Villorejo; Zaldueño, Santovenia de Oca y Agés; Saldaña de Burgos, Sarracin y Modúbar de la Emparedada; Isar, Palacios de Benaver y Hornillos del Camino; Galarde y Arlanzón; Frandovínez y Buniel; Villariego y Arcos; Villanueva Rio-Ubierna y Sotragero; Villamiel de la Sierra y Palazuelos de la Sierra; Cubillo del Campo y Cuevas de San Clemente; Quinta-

napallá y Rubena; Revillarruz y Hontoria de la Cantera; Quintanadueñas, Arroyal, Villarmero, Marmellar de Arriba y Páramo del Arroyo; Valdelateja y Pesquera de Ebro; Cernégula y Abajas; que sería conveniente que DE MOMENTO quedaran exentos de la obligación de agruparse los municipios de La Molina de Ubierna y Gredilla la Polera; que no resultaría conveniente la agrupación de los municipios de La Cueva de Roa y Mambrilla de Castrejón, y que resultarían convenientes las de los municipios de Boada de Roa y Quintanamanvirgo; Valcavado de Roa y Pedrosa de Duero, y Villatuelda y Terradillos.

Aprobar las Bases para la designación del personal que ha de prestar servicio en la Oficina de Prestación Personal a favor del Estado.

Quedar enterada de varios oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial dando cuenta del ingreso de otros tantos individuos en dicho Establecimiento por razón de urgencia.

Adherirse a la solicitud del Excelentísimo Ayuntamiento sobre el cambio de horario del tren-tranvía que circula entre Miranda y Valladolid, por estimarlo de interés.

Quedar enterada con agrado del donativo hecho por el Peón caminero Lorenzo Arnáiz para atenciones de la Beneficencia provincial.

Aprobar el dictamen emitido por la Dirección de Obras y Vías provinciales con motivo de la reclamación formulada por los Ayuntamientos de Iglesias y Vilviestre de Muñó, con referencia a la construcción del camino vecinal de Iglesias a Estépar por Vilviestre de Muñó.

Donar a los niños de la Escuela del pueblo de Quintanilla del Coco los árboles de adorno que solicitan para plantarlos en las calles de aquella localidad y que se adquieran al mismo tiempo 100 plantones de árboles de adorno con destino a las explanadas que existen frente a la Casa de Caridad y paseos de la misma.

Que se tengan en cuenta para el abono de quinquenios a algunos funcionarios de la Corporación, los datos consignados en el dictamen emitido por la Intervención de fondos provinciales, en cumpli-

miento de acuerdo de esta Comisión.

Reconocer al Maestro de Pala de los Establecimientos de Beneficencia D. Miguel Santamaría, el derecho al percibo de quinquenios que consta en acta y figura en su título, abonándole los atrasos correspondientes.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Aprobar la liquidación que remite la Casa Hijos de Santiago Rodríguez por la venta del libro titulado «La provincia de Burgos» y que su importe se ingrese en la Caja provincial.

Corresponder al saludo de la Colonia Burgalesa de Bilbao, enviando un recuerdo expresivo y afectuoso a los paisanos que integran la citada Colonia.

Quedar enterada y que se traslade de oficio el agradecimiento de la Gestora por el donativo entregado al Hospital provincial por el Gobierno Civil.

Facultar al Sr. Presidente para que suscriba la oportuna póliza de seguro de los coches de la Diputación.

Aceptar las bases del contrato para el Servicio de Prestación Personal.

Burgos 31 de enero de 1940.—El Presidente, Ricardo D. Oyuelos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Traslaciones de dominio en los apéndices de la contribución territorial.

NEGOCIADO DE RÚSTICA

Todos los adquirentes de fincas rústicas por título de herencia, compra, venta, permuta u otro cualquiera acreditativo de su propiedad, vienen obligados, en cumplimiento de artículo 48 del Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, y disposiciones complementarias y concordantes con el mismo, a presentar en los Ayuntamientos donde radiquen sus fincas, o en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, cuando éstas pertenezcan al término municipal de la capital de la provincia, los documentos justificativos de su adquisición, para que sean dados de baja en la contribución los anteriores propietarios y de alta los nuevos.

El abandono de esta obligación por parte de los contribuyentes de esta provincia tiene alguna extensión, pues aparecen incluídas en las relaciones de contribuyentes propietarios fallecidos hace varios años, y no escasean los compradores que no se preocupan de presentar sus títulos de propiedad y solicitar el alta en la contribución, ocasionando perjuicios al vendedor y trabajos innecesarios a la Administración Pública.

Para corregir estas deficiencias se hace saber a los contribuyentes de esta provincia:

1.º Todo contribuyente que hubiera adquirido o en lo sucesivo adquiriera la propiedad de las fincas rústicas, en esta provincia, deberá presentar la oportuna declaración de traslación de dominio en los respectivos Ayuntamientos o en la

Administración de Propiedades, Secretaría de la Comisión de Evaluación de la capital, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando conminados con la multa de 50 pesetas, que les será exigida caso de no cumplir con esta obligación.

2.º En los documentos acreditativos de la traslación, deberán hacer constar la liquidación y en su caso el pago de los Derechos Reales correspondientes.

3.º Cuando por causas justificadas no pudieran presentarse en el plazo marcado la documentación reglamentaria, se podrá solicitar ampliación del mismo ante la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, quien concederá el que prudentemente juzgue necesario, quedando incurso en la multa de 250 pesetas los que dejen transcurrir el segundo plazo concedido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y esta Administración espera de la diligencia de los contribuyentes su exacto cumplimiento que evitará el procedimiento siempre enojoso de las sanciones a que se hace mención.

Burgos, 15 de febrero de 1940.—El Administrador de Propiedades, L. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado por esta Sala de lo Civil la siguiente

Sentencia número 10.—En la ciudad de Burgos a 27 de enero de 1940. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de 5.687'06 pesetas e intereses correspondientes, procedente del Juzgado de primera instancia número 4 de Bilbao y seguido entre partes, de la una como demandante y apelante, por su propio derecho, D. Valentin Heredia Mendieta, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Bilbao, representado por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Carlos Langa, y de la otra como demandado y apelado, ejercitando también derechos propios, D. Francisco Aguiriano Caraygordovil, también mayor de edad, casado, empleado y de la indicada vecindad, a quien representa el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde y dirige el Letrado D. José María Ruiz Salas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia, que con fecha 7 de junio de 1937 dictó el Juez de primera instancia número 4 de Bilbao, en la que, desestimando la demanda interpuesta por D. Valentin Heredia y Mendieta, mayor de edad, del comercio y vecino de dicha villa, contra D. Francisco Aguiriano y Garaygordovil, mayor de edad y de la misma vecindad, sobre pago de 5.687 pesetas, inte-

reses y costas, en todas sus partes se absuelve al demandado don Francisco Aguiriano, sin hacer expresa condenación de costas, y

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por el demandante el recurso de apelación en escrito que estaba sin proveer, después de la liberación de Bilbao, según diligencia del 27 de octubre de 1937, careciendo también de la diligencia de presentación de dicho escrito, declarándose por el Juez encargado del Juzgado en esta última fecha, no haber lugar a la admisión del recurso, e interesado por el demandante reposición de dicho acuerdo, fué denegado por auto de 12 de noviembre siguiente, interponiéndose contra el mismo el recurso de apelación, que fué desestimado por no ser procedente por el auto de esta Sala de 17 de mayo de 1938.

Resultando: Que al amparo de la Ley de 8 de mayo de 1939, se interpuso de nuevo por el demandante el recurso de apelación, por escrito de fecha 15 de mayo del mismo año, cuyo recurso le fué admitido, y remitidos los autos a esta Sala, donde han comparecido en tiempo y forma las partes y formado el apuntamiento, designado Magistrado Ponente y seguido el recurso por sus trámites propios, se ha celebrado la vista el día 10 del corriente mes, con asistencia e informe de los Letrados defensores de las partes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales, excepto en cuanto a la observación del término para dictar sentencia en la primera instancia, como ya se dice en la apelada y que ha rebasado de un modo extraordinario el que la Ley señala para tal trámite.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Considerando: Que fundándose la acción entablada por el demandante en la eficacia del acta de 28 de diciembre de 1935, que ocupa el folio 5 de los autos, es preciso resolver este punto en primer término, teniendo en cuenta las alegaciones y pruebas aportadas al juicio, y es evidente que aunque tal acta sea, como dice el demandado y sus testigos, reflejo de las cuestiones preliminares del acuerdo final, expresado en el documento del folio 4 para la fusión de las dos Sociedades «Cervecera Vizcaina» y «Cervecera del Norte», no lo es menos que en la reunión que celebraron exclusivamente los accionistas de la «Cervecera Vizcaina» en la fecha citada, se aceptaron las proposiciones de la otra Sociedad, pero en lo referente a lo correspondiente a los acreedores titulados de casa (Consejeros y Gerentes), como así se expresa, con la salvedad de que D. Francisco Aguiriano les entregue en metálico el 25 por 100 que faltaba para completar el valor nominal de sus acciones, condición que no afecta más que a los que la acordaron y por tanto es extraña a la «Cervecera del Norte» y por ello no figura en el acta firmada por los representantes de las dos Sociedades y aunque se diga en la citada acta del folio 5 que había de ser cruzada, de conformidad con la de la «Cervecera del Norte», esta conformidad solo puede referirse a

lo único que es objeto del convenio o sea en las proposiciones hechas por la «Cervecera del Norte» y aceptada por La Vizcaina, pero no a los contratos y estipulaciones que mediaran entre esta última Sociedad y el Sr. Aguiriano, como premisa, para la aceptación de aquellas proposiciones, o lo que es lo mismo que el documento del repeido folio 5, en cuanto a la obligación contraída en el mismo, por el Sr. Aguiriano, es completamente independiente de la otra acta de misma fecha, firmada por los Consejeros de las dos Compañías, que no contiene estipulación alguna sobre la obligación dicha y por tanto la primera es verdaderamente eficaz para la resolución de la petición deducida en este pleito.

Considerando: Que cuando los términos de un contrato son claros y no dejan lugar a duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido natural de sus cláusulas, como expresa en el artículo 1.281 del Código Civil y diciéndose con toda claridad en la repetida acta del folio 5, aceptada por las partes que los acreedores llamados de casa, aceptan el ofrecimiento de la «Cervecera del Norte», con la salvedad de que don Francisco Aguiriano les entregue el 25 por 100 que falta en metálico, sin hacer alusión alguna a pérdidas, ni ganancias, ni valor efectivo de las acciones, no puede entenderse como lo hace el demandado y su testigo D. Esteban Rodet, al contestar a la pregunta quinta del interrogatorio correspondiente que lo acordado fué que los que no estuvieran conformes entregaran sus acciones a Aguiriano y éste las pagaría, íntegramente, ya que de la prueba practicada a instancia del actor y especialmente de la declaración del testigo de la parte demandada don Severiano Unzué, (folio 80), que al contestar a la pregunta diez y siete manifiesta que Aguiriano propuso a todos los asistentes abonar el 25 por 100 en la forma que expresa el documento de 28 de diciembre, que se le ha exhibido, se desprende que esto último fué lo acordado y además el mismo testigo Rodet, al contestar la pregunta a la pregunta séptima (folio 81 vuelto), afirma que referida acta no sufrió ninguna modificación ulterior, condición indispensable para que los contratantes se considerasen obligados, de todo lo cual se deduce la obligación pura y simple contraída por Aguiriano de abonar el 25 por 100 de la referida cláusula del contrato expresado.

Considerando: Que teniendo en cuenta los precedentes razonamientos, hay que declarar que el demandante, al firmar el recibo compulsado al folio 71 de los autos expresiva de que recibía el importe de su saldo en La Vizcaina, obra con evidente error como lo justifica la carta del folio 9 de la que aparece que lo que le fué entregado por la «Cervecera del Norte», en cumplimiento del acuerdo de las dos Sociedades, alcanza la suma de 17.061'17 pesetas y siendo su saldo correspondiente en la Vizcaina 22.748'25 pesetas, es claro que faltan para completar esa cantidad la de 5.687'06 pesetas que reclama y que representa el 25 por 100 que tiene que pagar el demandado, según la estipulación estimada anteriormente.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Declaraciones juradas de fincas forestales públicas y particulares

Transcurridos sobradamente los plazos concedidos para realizar estas declaraciones, establecidas por Decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de septiembre de 1938 BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 257 de 7 de octubre inmediato, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas de carácter forestal, radicantes en esta provincia, así como de los Sres. Alcaldes y Presidentes de Juntas vecinales, que a partir del día 1.º de marzo próximo, se impondrán a los culpables de la contravención que supone la no presentación en tiempo oportuno y en esta Jefatura, de las declaraciones juradas citadas, las multas a que se refiere el artículo 10 del mismo Decreto.

Los Sres. Alcaldes y Presidentes de Juntas vecinales, deberán dar a este anuncio la máxima publicidad posible.

Burgos 15 de febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández

Centro de Movilización y Reserva número 31

REVISTA ANUAL

Circular.

Para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 17 de enero del presente año (D. O. número 173), y con el fin de regularizar la situación de los españoles sujetos al servicio militar que se encuentren licenciados, la revista anual correspondiente al presente año que determina la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en su artículo 36 y siguientes y el 32 del Reglamento de Movilización, se pasará en los meses de febrero, marzo y abril próximos con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Están obligados a pasar la revista anual todos los hombres pertenecientes a los reemplazos de 1925 a 1935 ambos inclusive, y los pertenecientes al reemplazo de 1936 y siguientes, que habiendo prestado servicio militar en el Ejército Nacional, se encuentren en la actualidad licenciados.

2.ª La presentación para el acto de la revista anual, habrán de hacerla los interesados ante los Centros de Reclutamiento, Movilización y Reserva, Cajas de Recluta o Cuerpos activos que radiquen en la población de su residencia, y si no los hubiere, ante los Alcaldes, Comandantes de los Puestos de la Guardia Civil o Carabineros, parejas del servicio de correría de estos Institutos o Autoridades de Marina.

3.ª Los Jefes de los Organismos encargados por el artículo anterior de pasar la revista anual, remitirán en el mes de mayo a los Centros de Reclutamiento, Movilización y Reserva de la Capital de su provincia, relación nominal de los hombres revistados, con expresión del reemplazo a que pertenecen, Arma o Cuerpo en que prestaron servicio, Regimiento u orga-

nismo a que están afectos, especialidad de la instrucción militar recibida, empleo obtenido en el Ejército, su profesión u oficio en la vida, la población de su residencia y señas del domicilio.

4.ª Quedarán exentos de la sanción en que hubieran podido incurrir por haber dejado de cumplir esta obligación en años anteriores, los individuos que se presenten en el plazo indicado en la norma primera a pasar la revista anual del presente año, terminado dicho plazo sin haberlo efectuado quedarán sujetos a la sanción que les corresponda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

5.ª Siendo la revista anual un acto para comprobar la existencia y residencia de los sujetos al servicio militar, les será pasada a todos cuantos se presenten a cumplir esta orden, aún cuando no la hubieran pasado en años anteriores, sin exigirles para ello dato alguno relacionado con su clasificación personal en relación con la Causa Nacional, anotándole haber pasado la revista en su cartilla militar o documento militar que tenga en su poder y si carecieran de ellos, se les entregará una octavilla en que se acredite haber pasado la revista anual.

Burgos 15 de febrero de 1940.—El Coronel, Fernando Sánchez González.

Alcaldía de Castrillo-Matajudíos.

Plantilla del personal de esta Corporación, formada con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de octubre último.

Grupo A.—Administrativos:

Secretario, en propiedad, con 1.750 pesetas.
Depositario, interino, 50.

Grupo B.—Facultativos:

Médico, agrupación, interino, con 445'77 pesetas.
Farmacéutico, en propiedad, agrupación, 87'30.
Veterinario, en propiedad, agrupación, 203.
Practicante y Matrona, en propiedad, agrupación, 190'90.

Grupo C.—Servicios especiales:

Agente de la Oficina Colocación Obrera, adscrito a Secretaría, con 75 pesetas.

Grupo D.—Subalternos:

Alguacil, con 115 pesetas, interino.
Guarda de Campo, con 950, vacante.
Castrillo-Matajudíos 29 de enero de 1940.—El Alcalde, Jesús Calleja.

Alcaldía de Hinestrosa.

Plantilla de empleados administrativos, facultativos y subalternos acordada por este Ayuntamiento para cumplir lo ordenado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Grupo A.—Administrativos:

Secretario, interino, sueldo 2.000 pesetas.
Depositario, interino, 25.

Considerando: Que de todo lo anteriormente expuesto se deduce la procedencia de la revocación de la sentencia apelada, en el sentido de condenar al demandado al pago de la cantidad que se expresa en la súplica de la demanda y al de los intereses legales desde la presentación de aquel escrito, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.100 y siguientes del nombrado Código Civil;

Considerando: Que no siendo esta sentencia confirmatoria de la de primera instancia, no tienen aplicación el párrafo último del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ni el 9.º de la de 8 de mayo de 1939, no estimándose tampoco temeridad en ninguna de las partes al efecto de una determinada condena de costas;

Considerando: Que la falta procesal, señalada en el último Resultando de esta sentencia, constituye una evidente infracción del artículo 701 de la Ley Procesal que ordena que se dicten las sentencias de los juicios de menor cuantía en el término de cinco días, término que en el presente caso se ha rebasado con gravísimo exceso, pues celebrada la comparecencia de las partes el día 2 de enero de 1936, no se dictó la sentencia hasta el 7 de junio del año siguiente, falta de tal gravedad que no la excusan otras ocupaciones del funcionario que la dictó, como expresa en su sentencia y que le hace incurrir en la sanción de multa de 200 pesetas que ha de imponerse en esta resolución.

Vistas con las disposiciones legales citadas las demás de pertinente aplicación,

Fallamos; Que, con revocación de la sentencia apelada, excepto en lo relativo a la no imposición de costas, debemos de condenar y condenamos al demandado don Francisco Aguiriano y Garaygorri, a que pague al actor D. Valentín Heredia Mendieta, la cantidad de 5.687'06 pesetas por el concepto que expresa la demanda más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha de la interposición de aquel escrito, sin hacer expresa declaración sobre el pago de las costas de este juicio en ambas instancias.

Se impone al que fué Juez de primera instancia, número 4 de Bilbao, D. Federico López Costa, por el retraso en dictar la sentencia apelada, apreciado en el último Considerando de esta sentencia, la corrección disciplinaria de multa de 200 pesetas.

A su tiempo devuélvase los autos originales, con certificación de la presente, al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 1.º de febrero de 1940.—Rafael Dorao.

Briviesca

D. Luis Gómez Martínez, accidental Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha incoa-

do expediente de declaración de herederos por fallecimiento de don Felipe Torres Resines, de 74 años de edad, viudo y natural y vecino de la ciudad de Frias, el día 4 de noviembre último pasado, el cual otorgó testamento el 16 de mayo de 1921 en el pueblo de Quintana-Martin Galindez, ante el Notario D. Teodoro Rodríguez, a favor de su esposa María Gómez Villanueva, la cual falleció antes que el testador, y por tal motivo han solicitado ser declarados herederos-abintestato D. Eladio Torres Manceñido y sus hermanos D.ª Consuelo, D. Dionisio, D. Antonio y D. Emiliano Torres Manceñido, como sobrinos del difunto, por lo que, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de indicado D. Felipe Torres Resines, para que dentro de treinta días, que comenzarán a contarse desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a deducirlo, parándoles en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Briviesca a 3 de febrero de 1940.—El Juez, Luis Gómez Martínez.—Ante mí.—El Secretario habilitado, Cayo Ortega.

Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados en el Sumarísimo de Urgencia, número 1875 del año 1937, que se sigue en el Juzgado Militar Eventual número 7 de esta plaza de Vitoria:

Luciano Azpizua Arechavaia, vecino de Menegaray, profesión Maestro Nacional, y cuyas demás señas se desconocen.

José María Egurola Rentería, hijo de Juan y de Simona, natural y vecino de Respaldiza, oficio jornalero, cuyas demás señas se desconocen.

Lázaro Gancedo San Manton, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de Ayala, cuyas demás señas se desconocen.

Angel Urraza Laburu, de 42 años de edad, hijo de Luis y de de Claudia, natural y vecino de Zuaza, oficio comerciante, y cuyas demás señas se desconocen.

Ramón Urranga Barandica, vecino de Ayala, cuyas demás señas se desconocen.

Marcelino Pérez Goya, vecino que fué de Ayala, cuyos demás datos se desconocen.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado Militar, sito en la calle de la Florida número 66 de la plaza de Vitoria, a recibirles declaración indagatoria y prevenirseles la constitución de prisión, advirtiéndoles que de no comparecer ante el mismo en el plazo de ocho días, a la publicación de la presente requisitoria, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho declarándoles rebeldes.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades civiles y Militares, a fin de que procedan a su busca y captura, poniéndoles a disposición de este Juzgado, en caso de ser habidos, dando cuenta de su detención.

Vitoria catorce de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Capitán Juez Instructor, Arturo García.—El Secretario, Esteban Santillana.

Grupo B.—Facultativos y técnicos:

Médico titular, en propiedad, sueldo 454 pesetas.
Practicante, en propiedad, 145.
Veterinario, en propiedad, 193.

Grupo C.—Subalternos:

Alguacil y Guarda de Campo, interino, con 1.095 pesetas.
Hinestrosa 31 de enero de 1940.
El Alcalde, Honesto Gil.

Alcaldía de Arija.

Plantilla de los empleados de esta Corporación, formulada en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, sueldo 4.000 pesetas, vacante.

Auxiliar de Secretaría, con 1.500 en propiedad.

Depositario, con 365, en propiedad.

Administrador de Arbitrios, con 1.000, vacante.

Facultativos:

Médico titular, con 2.839 pesetas, en propiedad.

Farmacéutico titular, con 1371, en propiedad.

Practicante, con 835 pesetas, en propiedad.

Veterinario, con 2.386, en propiedad.

Técnicos:

Director Banda Música, con pesetas 2.000, vacante.

Servicios especiales:

Encargado del Matadero municipal, con 750 pesetas, vacante.

Encargado de la limpieza de la vía pública, con carro para el arrastre de basuras, con 750, vacante.

Alguacil, con 2.556, en propiedad.

Guarda de Campo, con 750, temporero seis meses, vacante.

Arija 15 de enero de 1940.—El Alcalde, M. Rodrigo.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

Plantilla de los funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por esta Corporación Municipal, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Secretario, con 4.000 pesetas de sueldo, en propiedad,

Alguacil-Escribiente de Secretaría, con 2.190, en propiedad.

Depositario, concejal, con 200.

Recaudador-Agente Administrador de Arbitrios, con 1.150, interino,

Médico, con 3.500, en propiedad.

Farmacéutico, con 1.100, en propiedad.

Veterinario, con 2.000, en propiedad.

Merindad de Cuesta-Urria 8 de enero de 1940.—El Alcalde, Albino González,

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Grupo A.—Administrativos:

Secretario, en propiedad, con 2.500 pesetas.

Depositario, interino, con 175.

Grupo B.—Facultativos y técnicos:

Médico, en propiedad, con pesetas 1.973'88.

Farmacéutico, con 689'96, interino.

Veterinario, provisional, con 789'71.

Grupo D.—Subalternos:

Alguacil, con 100 pesetas anuales, interino.

Administrador del reloj, interino, con 80.

Guarda de Campo y monte, interino, con 1.464.

Barbadillo del Mercado 25 de enero de 1940.—El Alcalde, Ramón Sainz.

Alcaldía de Fresneña.

Plantilla de los empleados municipales, administrativos, facultativos o técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, que ha formado y aprobado el mismo, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Personal administrativo:

Secretario, con 2.500 pesetas de sueldo, en propiedad.

Depositario - Recaudador, con 118.

Personal facultativo:

Médico, con 2.037 pesetas de sueldo, en propiedad,

Farmacéutico, en propiedad, con 118'45.

Veterinario, en propiedad, con 395.

Subalternos:

Alguacil, con 115 pesetas, en propiedad.

Encargado del reloj público, con 50 pesetas, interino.

Fresneña 27 de enero de 1940.—El Alcalde, Alberto Gómez.

Alcaldía de Valdezate.

Plantilla de los empleados municipales formada y aprobada por este Ayuntamiento en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Secretario, sueldo 2.500 pesetas, interino.

Alguacil, con 100, vacante.

Médico, con 2.500, en propiedad.

Farmacéutico, con 386, interino.

Veterinario, con 722, en propiedad.

Depositario, con 40, vacante.

Guarda de Campo, con 1.278, vacante.

Valdezate 16 de enero de 1940.—El Alcalde, Serafín del Pico.

Alcaldía de Padrones de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 21 de enero último, el mozo que a continuación se cita e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, por el presente se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento inmediatamente, en la in-

teligencia que de no hacerlo será declarado prófugo.

Mozo que se cita:

Reemplazo de 1936.—Julio Huidobro González, hijo de Julián y Lucía.

Padrones de Bureba 12 de febrero de 1940.—P. El Alcalde, Mateo Guzmán.

Igual citación hace el Alcalde de Santo Domingo de Silos, respecto de los mozos siguientes:

Reemplazo de 1937.—Isaías Alvaró Camarero, hijo de Teófilo y María; Faustino Aparicio Manso, de Bernardino y Petra; Miguel Carazo Alameda, de Quinián y Celedonia; José García Martínez, de Francisco y Filomena, y Timoteo Martín Santa María, de Santiago y Tirsa.

Reemplazo de 1938.—Alejandro Barbero Ortega, hijo de Pedro y Catalina.

Reemplazo de 1939.—Lucio Camarero Peñacoba, hijo de Vitores y María.

Reemplazo de 1940.—Sixto Santamaría Castro, hijo de Pío y María.

Reemplazo de 1941.—Miguel Puente Bueno, hijo de Juan y Modesta.

Alcaldía de Galbarros.

En el alistamiento de este distrito, correspondiente a los reemplazos que se expresarán, figuran incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos que también se relacionarán, cuyo actual paradero, así como el de sus familiares se ignora.

Por el presente se les cita para que inmediatamente comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o legalmente representados, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan:

Reemplazo de 1938.—Luis Pérez Escolar, hijo de Eufimio y Eusebia.

Reemplazo de 1941.—Lucas Pé-

rez Escolar, hijo de Eufimio y Eusebia.

Galbarros 12 de febrero de 1940.—El Alcalde, Juan Cuesta.

Igual citación hace el Alcalde de Pesquera de Ebro, respecto de los mozos siguientes:

Reemplazo de 1938.—Fulgencio Fernández Sedano, hijo de Francisco y Rosario.

Reemplazo de 1939.—Victor Ruiz Terán, hijo de Ladislao y Margarita.

Reemplazo de 1940.—Antonio Fernández Fernández, hijo de Félix y Rufina.

Alcaldía de La Horra.

No habiéndose presentado instancia alguna solicitando la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que se halla vacante por jubilación del que la desempeñaba, se anuncia por segunda vez para su provisión interina.

Los aspirantes a la misma, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentarán sus instancias documentadas en el plazo de quince días.

La Horra 2 de febrero de 1940.—El Alcalde, Pedro Bonet.

ANUNCIOS PARTICULARES

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

4 8

F. URRACA

OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

3

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

| | |
|--|---------------|
| En libretas ordinarias | 2 % 100 anual |
| En imposiciones a plazo de seis meses. | 2'50 id. |
| En imposiciones a plazo de un año | 3 id. |
| En cuentas corrientes a la vista | 1 id. |

CAPITAL DE IMPONENTES

| | PESETAS |
|-------------------------------------|---------------|
| En 31 de diciembre de 1938. | 33.919.870'33 |
| En 30 de junio de 1939 | 35.781.305'75 |